



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90994

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**T.P. EFRAÍN ARELLANO NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPONETA**

Calle Morelos # 6 Ote
Col. Centro, C.P. 63400,
Acaponeta, Nayarit.
Tel. 01.325.2.52.05.99, 01.325.2.52.02.40

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Acaponeta, en el Informe en comento, se señalaron 12 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Acaponeta, se constató que de las mencionadas irregularidades, una se atendió, en una se identificó un avance encaminado a su atención, mientras que 10 aún persisten.

Por lo que se refiere al avance encaminado a su atención se constató lo siguiente:

- La resolución escrita fundada y motivada, donde se determine la infracción, existe un procedimiento sencillo en donde se especifica la conducta, infracción y sanción, pero carece de resolución fundada en un ordenamiento legal.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público, procesadas y sentenciadas.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
3. Durante las visitas se recibieron múltiples quejas por las restricciones en la comunicación telefónica por parte de las personas privadas de la libertad, particularmente de quienes se encontraban sujetas a proceso penal.
Derecho a recibir un trato humano y digno
4. Los inodoros no cuentan con agua corriente.
Derecho a la integridad personal
5. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadores y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
7. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
8. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Acaponeta, en el artículo 36, prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados

- | |
|--|
| 9. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Acaponeta, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa. |
| 10. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Acaponeta, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad. |

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90993

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**PROF. JOSÉ DE JESUS BAÑUELOS MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AHUACATLÁN**

Calle 20 de Noviembre esquina Hidalgo s/n
Col. Centro, C.P. 63900,
Ahuacatlán, Nayarit.
Tel. 01.324. 2.41.03.96

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, en el Informe en comento, se señalaron 16 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, se constató una irregularidad atendida, en otra se identificó un avance encaminado a su cumplimiento y 14 irregularidades aún persisten.

En relación al avance encaminado a su atención, se verificó lo siguiente:

- Respecto a que no se proporcionan alimentos a los arrestados, se constató que suministran dos alimentos al día.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
2. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
3. No cuenta con teléfonos para el uso de las personas privadas de la libertad, por lo que en ocasiones se les permite el uso del aparato del área de detención, se les facilita un teléfono celular o bien el personal de seguridad realiza alguna llamada para dar algún mensaje a los familiares.
4. Durante las visitas se recibieron múltiples quejas por las restricciones en la comunicación telefónica por parte de las personas privadas de la libertad, particularmente de quienes se encontraban sujetas a proceso penal.
Derecho a recibir un trato humano y digno
5. Dos de las seis celdas carecen de lavabo.
6. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la protección de la salud
7. La certificación de integridad física únicamente se realiza a quienes presentan lesiones o se encuentran en estado de ebriedad.
Derecho a la integridad personal
8. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadoros y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
9. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
10. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
11. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ahuacatlán, en el artículo 36, prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
12. El Bando de Policía y buen Gobierno de Ahuacatlán, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
13. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ahuacatlán, en el artículo 20, fracción I, dispone que el alcalde recibirá a los detenidos que estén a disposición del agente del Ministerio Público o del juez mixto de primera instancia.
14. Durante la visita se observó la presencia de personas indiciadas a disposición del Ministerio Público y de procesados, además de los arrestados.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90975

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C.P. ANTONIO RODRÍGUEZ ARENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMATLÁN DE CAÑAS**
Calle Emilio Carranza y Abasolo s/n
C.P. 63960, Amatlán, Nayarit.
Tel. 01.324.2.47.01.41. 01.324.2.47.03.06

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, en el Informe en comento, se señalaron 16 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, se atendieron dos irregularidades, una con avance encaminado a su cumplimiento y 13 aún persisten.

En relación a los avances encaminados a su atención, se constató lo siguiente:

- En cuanto a que no se proporcionan alimentos a los arrestados, se proporcionan dos alimentos al día.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
3. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
Derecho a recibir un trato humano y digno
4. Las celdas no cuentan con lavabo.
5. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de libertad, por lo que, son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
6. De acuerdo con la información recabada durante la visita de supervisión, los jueces calificadoros y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
7. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
8. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
9. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Amatlán de Cañas, en el artículo 33, prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
10. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Amatlán de Cañas, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.
11. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
12. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Amatlán de Cañas, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
13. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Amatlán de Cañas, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.



Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90992

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C. RAFAEL CERVANTES PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE BAHIA
DE BANDERAS, NAYARIT**

Calle Morelos # 12 esq. Puebla
Colonia Centro, C.P. 637631
Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit.
Teléfono: 01 (329) 29.1.18.70

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, en el Informe en comento, se señalaron 22 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal de Valle de Banderas en Bahía de Banderas; 14 irregularidades en el área de aseguramiento y ocho irregularidades correspondientes del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita de seguimiento que se realizó, se informó que el mencionado lugar de detención se encontraba cerrado, motivo por el cual, no fue posible realizar seguimiento a 14 irregularidades correspondientes a las

instalaciones y a las condiciones del centro; no se omite mencionar que se refirió que los detenidos que se encontraban ahí, fueron trasladados a distintos centros, así como al nuevo centro que se construyó en dicho municipio.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención y a la normatividad que rige esa jurisdicción, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados	
1.	El Bando de Policía y Buen Gobierno de Bahía de Banderas, no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas.
2.	El artículo 90 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Bahía de Banderas, establece que cuando el infractor cause grave perjuicio a un servidor público, se le impondrá una sanción de arresto hasta por 20 horas independientemente de la sanción económica que corresponda.
3.	El Bando de Policía y Buen Gobierno de Bahía de Banderas, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de su libertad.
4.	El Bando de Policía y Buen Gobierno de Bahía de Banderas, no establece la obligación de practicar la certificación médica de los infractores cuando ingresan a los lugares de detención.
5.	No se practica certificación médica o únicamente se realiza a quienes presentan lesiones o se encuentran en estado de intoxicación alcohólica.
6.	No establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
7.	El Bando de Policía y Buen Gobierno de Bahía de Banderas, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
8.	El Bando de Policía y Buen Gobierno de Bahía de Banderas, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TERCER VISITADOR GENERAL

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90991

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**DR. PABLO PIMIENTA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMPOSTELA**

Calle Hidalgo y Morelos s/n
C.P. 63700, Compostela, Nayarit.
Tel. 01.327.27.70.191

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Compostela, en el Informe en comento, se señalaron 30 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal de Compostela y en la Cárcel Municipal de Las Varas.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Compostela, se constató que del primer lugar mencionado fueron atendidas dos irregularidades mientras que 12 aún persisten pendientes de atención; por lo que respecta al segundo lugar las 11 irregularidades persisten también pendientes de su atención. Finalmente existen cinco irregularidades correspondientes a la normatividad del Municipio.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de la cárcel, ya mencionados, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Cárcel Municipal de Compostela

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
2. No hay juez calificador, por lo que el Director de Seguridad Pública es quien califica e impone las sanciones administrativas sin estar facultado para ello.
3. En el libro de gobierno no se asienta información sobre el tipo de infracción ni la autoridad que pone a disposición a los arrestados.
4. No cuenta con teléfonos para el uso de las personas privadas de la libertad, por lo que en ocasiones se les permite el uso del aparato del área de detención, se les facilita un teléfono celular o bien el personal de seguridad realiza alguna llamada para dar algún mensaje a los familiares.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
5. Durante las visitas se recibieron múltiples quejas por las restricciones en la comunicación telefónica por parte de las personas privadas de la libertad, particularmente de quienes se encontraban sujetas a proceso penal.
Derecho a recibir un trato humano y digno
6. La celda para mujeres y una de las cuatro celdas para hombres carecen de planchas para dormir.
7. Tres celdas carecen de colchonetas.
8. Las celdas no cuentan con ventilación natural suficiente.
9. Las celdas no cuentan con iluminación natural suficiente.
Derecho a la integridad personal
10. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
11. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
12. No se proporciona alimentos a los arrestados.

Bando de Policía y Buen Gobierno de Compostela

Irregularidades
1. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Compostela, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.
2. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
3. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Compostela, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
4. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Compostela, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.

Irregularidades
5. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Compostela, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.

Cárcel Municipal de Las Varas

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
Derecho a recibir un trato humano y digno
3. Las celdas carecen de planchas para dormir y de lavabo.
4. Los inodoros no cuentan con agua corriente.
5. La ventilación y la iluminación artificial de las celdas es insuficiente.
Derecho a recibir un trato humano y digno
6. Se observó basura, restos de comida en el piso y las paredes sucias.
7. No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
8. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadoros y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
9. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
10. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
11. No se proporciona alimentos ni agua para beber a los arrestados.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial a los lugares de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90987

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C. PEDRO DE LA CRUZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL NAYAR**

Palacio Municipal
Jesús María Del Nayar s/n
C.P. 63530, Del Nayar, Nayarit.
Tel. 01.319.2.33.28.90, 01.311.2.50.70.66

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de El Nayar, en el Informe en comento, se señalaron 18 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento del El Nayar, se constataron cuatro irregularidades atendidas, en tres con avances encaminados a su cumplimiento y 11 aún persisten.

Por lo que se refiere a los avances encaminados a su atención, se observó lo siguiente:

- Respecto del internamiento de personas indiciadas, procesadas y sentenciadas en establecimientos municipales, se observaron acciones para el traslado al CERESO Venustiano Carranza de personas sentenciadas.
- En relación a la emisión de una resolución escrita, turnada y motivada; actualmente se emite resolución en procedimiento económico, pero carece de algunas formalidades procesales.
- Se observó que en el área de celdas existe luz en los pasillos, lo que permite iluminación parcial al interior de las celdas.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
2. No existen teléfonos, por lo que, no realizan llamadas.
Derecho a recibir un trato humano y digno
3. No cuenta con área exclusiva para alojar mujeres privadas de libertad, por lo que, son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
4. De acuerdo con la información recabada durante la visita de supervisión, el juez calificador y el personal encargado de las áreas de detención no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
5. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
6. De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
7. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de El Nayar, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención.

8. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
9. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de El Nayar, no se establece plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
10. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de El Nayar, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
11. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de El Nayar, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90990

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**M.V.Z. SAÚL SÁNCHEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAJICORI**

Calle P. Sánchez s/n esq. Abasolo
C.P. 63480, Huajicori, Nayarit.
Tel. 01.325.2.51.70.60, 01.3253.2.51.71.49

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Huajicori, en el Informe en comento, se señalaron 15 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Huajicori, se constató un avance encaminado a su atención, mientras que 14 irregularidades aún persisten.

Por lo que se refiere a los avances encaminados para su atención se constató lo siguiente:

- Respecto al internamiento de personas indicadas, procesadas y sentenciadas, se observó que se realizan gestiones al CERESO Venustiano Carranza para el traslado de detenidos.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. No cuenta con teléfonos para el uso de las personas privadas de la libertad, por lo que, en ocasiones se les permite el uso del aparato del área de detención, se les facilita un teléfono celular o bien el personal de seguridad realiza alguna llamada para dar algún mensaje a los familiares.
3. Durante la visita se recibieron múltiples quejas por las restricciones en la comunicación telefónica por parte de las personas privadas de la libertad, particularmente de quienes se encontraban sujetas a proceso penal.
Derecho a recibir un trato humano y digno
4. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de libertad, por lo que, son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
5. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadores y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
7. De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
8. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Huajicori, en el artículo 33, prevé el arresto a menores de 18 años por la comisión de infracciones administrativas.
9. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Huajicori, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
10. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
11. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Huajicori, no establece plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
12. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Huajicori, no establece que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
13. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Huajicori, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.
14. Sólo se proporcionan dos alimentos diarios.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TERCER VISITADOR GENERAL

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90989

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

PROF. SALVADOR MUÑOZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLÁN DEL RÍO
Calle Hidalgo s/n esquina Francisco I. Madero
Colonia Centro, C.P. 63940, Ixtlán del Río, Nayarit.
Tel. 01.324.2.43.21.01, 01.334.1.73.34.18

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, en el Informe en comento, se señalaron 16 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, se constató que cuatro irregularidades fueron atendidas y 12 aún persisten.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
Derecho a la integridad personal
3. De acuerdo con la información recabada el personal encargado de las áreas de detención no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
4. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
5. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
6. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixtlán del Río, no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas.
7. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixtlán del Río, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
8. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixtlán del Río, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.
9. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
10. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixtlán del Río, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
11. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixtlán del Río, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
12. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ixtlán del Río, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. - Para su conocimiento.
Presente.
Expediente.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90988

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C.P. MARCO ANTONIO CAMBERO GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALA**

Palacio Municipal s/n,
Colonia Centro, C.P. 63880, Jala, Nayarit.
Tel. 01.324.2.76.00.03, 01.324.27.60.434

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Jala, en el Informe en comento, se señalaron 11 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Jala, se constató un avance encaminado al cumplimiento mientras que 10 aún persisten y pendientes de atención.

Por lo que se refiere al avance encaminado para su atención se observó lo siguiente:

- En relación a que el municipio no cuenta con un reglamento de policía y buen gobierno; se está en espera la aprobación del reglamento de policía y buen gobierno.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
2. No existen teléfonos en los establecimientos, por lo que, no realizan llamadas.
Derecho a recibir un trato humano y digno
3. Las celdas carecen de colchonetas y lavabo.
4. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la protección de la salud
5. La certificación de integridad física únicamente se realiza a quienes presentan lesiones o se encuentran en estado de ebriedad.
Derecho a la integridad personal
6. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadores y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
7. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
8. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
9. El director de Seguridad Pública impone sanciones administrativas.
10. No proporciona alimentos a los arrestados.



Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90976

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C. EMELIA VILLAGRANA LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LA YESCA**

Calle Francisco Márquez número 15
Fraccionamiento Lomas de la Cruz
C.P. 63037, La Yesca, Nayarit.
Tel. 01.311.2.58.11.74 y 76

Distinguida Presidenta:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de La Yesca, en el Informe en comento, se señalaron 18 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de La Yesca, se constató una irregularidad atendida, un avance encaminado a su cumplimiento, mientras que 16 aún persisten.

Por lo que se refiere al avance encaminado para su cumplimiento, se observó:

- Relacionado con la separación de hombres y mujeres en los lugares de detención: existen tres celdas con rótulos que indican mujeres, haciendo hincapié que no se hace una separación total de hombres con mujeres.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
3. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
4. No existen teléfonos, por lo que no realizan llamadas.
Derecho a recibir un trato humano y digno
5. Las celdas no cuentan con lavabo ni luz eléctrica.
6. Se observaron filtraciones de agua en techos y paredes.
Derecho a la integridad personal
7. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadores y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
8. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
9. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas, estos lugares no cuentan con reglamentos ni disposiciones en los que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
10. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de La Yesca, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
11. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de La Yesca, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
12. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
13. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de la Yesca, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
14. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de La Yesca, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
15. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de La Yesca, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.
16. No se proporciona alimentos a los arrestados.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90986

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C. JOSÉ ÁNGEL CALVILLO LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROSAMORADA**

Avenida México # 14, Palacio Municipal
Colonia Centro, C.P. 63630, Rosamorada, Nayarit.
Tel. 01.319.2.34.00.05, 319.23.40.034

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Rosamorada, en el Informe en comento, se señalaron 16 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Rosamorada, se constataron tres irregularidades atendidas, dos avances encaminados a su cumplimiento y 11 aún persisten.

Por lo que se refiere a los avances encaminados a su atención se observó lo siguiente:

- Se verificó que se facilita el teléfono de la oficina principal para que el detenido avise a sus familiares o persona de confianza de su situación jurídica.
- No se recibieron quejas relacionadas con la comunicación por parte de los detenidos.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público, procesadas y sentenciadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
Derecho a la protección de la salud
3. La certificación de integridad física únicamente se realiza a quienes presentan lesiones se encuentran en estado de ebriedad.
Derecho a recibir un trato humano y digno
4. Las celdas carecen de colchonetas y lavabos.
5. No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
6. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
7. De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
8. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Rosamorada, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
9. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Rosamorada, no establece plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
10. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Rosamorada, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.
11. Solo proporcionan dos alimentos diarios.



Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90985

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C. LIBRADO CASAS LEDEZMA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RUIZ**
Calle Hidalgo # 214
Colonia Centro, C.P. 63600, Ruiz, Nayarit.
Tel. 01.319.2.33.01.50

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Ruiz, en el Informe en comento, se señalaron 17 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita se constató que las 17 irregularidades persisten pendientes de su atención.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
3. No cuenta con teléfono para el uso de las personas privadas de la libertad, por lo que en ocasiones se les permite el uso del aparato del área de detención, se les facilita un teléfono celular; o bien, el personal de seguridad realiza alguna llamada para dar algún mensaje a los familiares.
4. Durante la visita se recibieron múltiples quejas por las restricciones en la comunicación telefónica por parte de las personas privadas de la libertad, particularmente de quienes se encontraban sujetas a proceso penal.
Derecho a recibir un trato humano y digno
5. Una de las dos celdas para varones y la estancia para mujeres carecen de servicio sanitario por lo que deben de utilizar un baño general que se encuentra en el patio.
6. Las celdas carecen de ventilación e iluminación natural.
7. No cuenta con área exclusiva para alojar mujeres privadas de libertad, por lo que, son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
8. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadores y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
9. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
10. De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
11. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ruiz, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
12. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ruiz, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención.
13. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
14. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ruiz, no establece plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
15. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ruiz, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
16. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Ruiz, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.
17. Sólo proporcionan dos alimentos diarios.



Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, no omito mencionar, que el mecanismo en un futuro realice una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p Mtro. Rogelio Estrada Pacheco. Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y
56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90984

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**ING. PORFIRIO LÓPEZ LUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN BLAS**

Calle Canalizo y Sinaloa s/n,
Colonia Centro, C.P. 63740,
San Blas, Nayarit.
Tel. 01.323. 2.85.00.05, 50.221.50.209

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de San Blas, en el Informe en comento, se señalaron 14 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita se constató que las 14 irregularidades aún persisten.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público, procesadas y sentenciadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
3. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
Derecho a recibir un trato humano y digno
4. Una de las cuatro celdas no tiene plancha para dormir.
5. Las celdas carecen de colchonetas, lavabo, ventilación, iluminación natural y artificial.
6. No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
7. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadores y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
8. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
9. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas, estos lugares no cuentan con reglamentos ni disposiciones en los que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
10. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Blas, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.
11. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
12. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Blas, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
13. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Blas, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
14. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Blas, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.



Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90983

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**LIC. ÓSCAR FERNANDO CIBRIÁN REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS**

Calle Hidalgo y Zaragoza s/n
Col. Centro, C.P. 63800
San Pedro Lagunillas
Tel. 01.327.258.50.04

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, en el Informe en comento, se señalaron 20 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, se constató un avance encaminado a su atención y 19 irregularidades que aún persisten.

Por lo que se refiere al avance encaminado para su atención, se observó lo siguiente:

- Respeto del internamiento de personas indiciadas, procesadas y sentenciadas en establecimientos municipales, realiza la solicitud de traslado de procesados y sentenciados al CERESO Venustiano Carranza.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No hay juez calificador, por lo que el Director de Seguridad Pública es quien califica e impone las sanciones administrativas sin estar facultado para ello.
2. Las sanciones se imponen de manera discrecional, sin tomar en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Lagunillas.
3. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
4. No cuenta con libro de gobierno, por lo que la información que debería constar en éste, se anota en formatos.
Derecho a recibir un trato humano y digno
5. Las celdas carecen de lavabo y los inodoros no cuentan con agua corriente.
6. No cuenta con área exclusiva para alojar mujeres privadas de libertad, por lo que, son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
7. De acuerdo con la información recabada durante la visita de supervisión, el juez calificador y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
8. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
9. De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
10. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Lagunillas, no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas.
11. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Lagunillas en el artículo 14, prevé la aplicación de sanciones de arresto hasta por 30 días.
12. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Lagunillas, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
13. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Lagunillas, no establece la obligación de practicar la certificación médica de los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
14. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
15. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Lagunillas, no establece plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
16. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Lagunillas, no establece que para determinar el monto de la multa aplicable a los infractores, el juzgador deba de tomar en cuenta la condición de jornalero, obrero, trabajador o no asalariado.
17. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Lagunillas, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
18. El Reglamento de Policía y buen Gobierno de San Pedro Lagunillas, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.
19. Sólo se proporciona dos alimentos al día.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90982

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**INGENIERO ADÁN CASAS RIVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL ORO**

Calle Benito Juárez Sur s/n,
Col. La Manzana de Seguridad Pública,
C.P. 63830, Santa María del Oro, Nayarit.
Tel: 01(327)244.02.85

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, en el Informe en comento, se señalaron 16 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, se constató que se atendieron dos irregularidades, mientras que 14 aún persisten.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público, procesadas y sentenciadas.
2. No cuenta con libro de gobierno, por lo que la información que debería constar en éste, se anota en formatos.
3. No cuenta con teléfonos para el uso de las personas privadas de la libertad por lo que en ocasiones se les permite el uso del aparato del área de detención, se les facilita un teléfono celular; o bien, el personal de seguridad realiza alguna llamada para dar algún mensaje a los familiares.
4. Durante las visitas se recibieron múltiples quejas por la restricción en la comunicación telefónica por parte de las personas privadas de la libertad, particularmente de quienes se encontraban sujetas a proceso penal.
Derecho a recibir un trato humano y digno
5. Las celdas carecen de colchonetas y de lavabo.
6. No cuenta con área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de libertad, por lo que, son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
7. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadoros y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
8. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
9. De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
10. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Santa María del Oro, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención.
11. Durante las visitas se obtuvo información en el sentido de que en los lugares de detención, no se practica certificación médica o únicamente se realiza a quienes presentan lesiones o se encuentran en estado de intoxicación alcohólica.
12. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Santa María del Oro, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban de estar separados en los lugares de detención.
13. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Santa María del Oro, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.
14. Solo proporcionan dos alimentos diarios.



Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90981

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA**

Avenida 20 de noviembre esq. Hidalgo
Colonia Centro, C.P. 63300,
Santiago Ixcuintla, Nayarit.
Tel. 01.323. 2.35.08.92

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, en el Informe en comento, se señalaron 25 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal de la Delegación de Villa Hidalgo y en el Centro Regional de Santiago Ixcuintla.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, se constató que en el primer lugar nombrado, se atendió una irregularidad y nueve aún persisten; por lo que respecta al segundo sitio, las nueve irregularidades aún persisten; asimismo, se señalan seis irregularidades que corresponden a normatividad del Municipio.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Cárcel Municipal de la Delegación de Villa Hidalgo

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
3. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
4. No existen teléfonos, por lo que no realizan llamadas.
Derecho a recibir un trato humano y digno
5. Las celdas para arrestados carecen de planchas para dormir y de servicio de sanitario.
6. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de libertad, por lo que, son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
7. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
8. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas, estos lugares no cuentan con reglamentos ni disposiciones en los que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
9. No proporciona alimentos a los arrestados.

Centro Regional de Santiago Ixcuintla

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público, procesadas y sentenciadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
3. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
4. El centro cuenta con un teléfono público para el uso de los procesados, quienes manifestaron que es insuficiente para el número de internos. (había 80 personas al momento de la visita inicial, en la visita de seguimiento se encontraban 52 internos).

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
5. Por lo que se refiere al área de arrestados e indiciados, el director mencionó que se les permite utilizar el teléfono de su oficina; sin embargo, los arrestados señalaron que no tuvieron acceso al teléfono y que la llamada fue realizada por la trabajadora social.
6. La celda “preventiva” carece de colchonetas e iluminación eléctrica, además de que estaba sucia y maloliente por falta de higiene.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
7. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares de detención
8. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas, estos lugares no cuentan con reglamentos ni disposiciones en los que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
9. No se proporciona alimentos a los arrestados.

Irregularidades que corresponden a la normatividad del Municipio

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
1. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago Ixcuintla, no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de sanciones administrativas.
2. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago Ixcuintla, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
3. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago Ixcuintla, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.
4. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago Ixcuintla, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
5. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago Ixcuintla, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
6. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago Ixcuintla, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.



Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial a los lugares de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90980

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C. RUBÉN BENÍTEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECUALA**

Calle México esquina Escobedo s/n
Col. Centro, C.P. 63450
Tecuala, Nayarit.
Tel. 01.389.2.53.22.35

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tecuala, en el Informe en comento, se señalaron 17 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal de Tecuala.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Tecuala, se identificaron dos avances importantes encaminados a su atención, mientras que 15 aún persisten.

Por lo que se refiere a los avances encaminados para su atención se constató lo siguiente:

- En cuanto a la implementación de medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia en lugares de detención, se verificó que se realizan revisiones repentinas en los dormitorios, mismas que son preventivas.

- Se verificó que se les proporciona agua purificada a los detenidos.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público, procesadas y sentenciadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
Derecho a recibir un trato humano y digno
3. Las celdas carecen de lavabo y agua corriente para el desagüe de los inodoros, así como de ventilación e iluminación natural y eléctrica.
4. Se observaron filtraciones de agua en techos y paredes.
5. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de libertad, por lo que, son ubicadas en alguna celda disponible o en el área de guardia.
Derecho a la integridad personal
6. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadores y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
7. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben de seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
8. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tecuala, no contempla el procedimiento que debe de seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de las sanciones administrativas.
9. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tecuala, en el artículo 101, prevé la aplicación de arresto hasta por 48 horas.
10. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tecuala, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
11. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tecuala, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención.

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
12. Durante la visita se obtuvo información en el sentido de que en los lugares de detención, no se practica certificación médica o únicamente se realiza a quienes presentan lesiones o se encuentran en estado de intoxicación alcohólica.
13. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tecuala, no se establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
14. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tecuala, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas deban de estar separados en los lugares de detención.
15. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tecuala, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90979

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ CURIEL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC
Calle Mérida y Amado Nervo s/n
Colonia Centro, C.P. 6300, Tepic, Nayarit.
Tel. 01.311.2.15.30.00

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tepic, en el Informe en comento, se señalaron 12 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita se constató que las 12 irregularidades aún persisten y pendientes de atención.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y en su caso, la sanción impuesta.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
Derecho a recibir un trato humano y digno
3. Las celdas no cuentan con lavabo.
4. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y en su caso enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
5. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas, estos lugares no cuentan con reglamentos ni disposiciones en los que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
6. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tepic, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
7. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tepic, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.
8. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
9. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tepic, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
10. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tepic, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
11. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tepic, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.
12. No se proporciona alimentos a los arrestados.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p Mtro. Rogelio Estrada Pacheco. Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. - Para su conocimiento.
Presente.
Expediente.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90978

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C. ISAÍAS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN**

Calle Hidalgo esquina Zaragoza sin número
Colonia Centro, C.P. 63200, Tuxpan, Nayarit.
Tel. 01.319.232.06.12 y 14

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Tuxpan, en el Informe en comento, se señalaron 18 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Tuxpan, se constató que se atendió una irregularidad y 17 aún persisten.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
3. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
4. El área de aseguramiento no cuenta con un teléfono para el uso de las personas privadas de la libertad. Únicamente a los arrestados e indiciados se les autoriza realizar una llamada del teléfono de guardia, pero a los procesados no se les permite comunicarse por este medio.
Derecho a recibir un trato humano y digno
5. Las celdas para arrestados carecen de planchas para dormir y de lavabo.
6. Los inodoros no cuentan con agua corriente.
Derecho a la integridad personal
7. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadoros y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
8. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
9. De acuerdo a la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas y del análisis de la normatividad correspondiente, no existen disposiciones en las que se precise en forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el traslado, ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.
10. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tuxpan, no contempla el procedimiento que debe seguir el juez calificador o funcionario designado para la imposición de sanciones administrativas.
11. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tuxpan, no establece como una obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
12. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Tuxpan, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención.
13. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.
14. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tuxpan, no se establece plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
15. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tuxpan, no establece expresamente cuantos días de salario mínimo serán aplicables para cada infracción o el número de horas que el infractor deberá de permanecer arrestado.
16. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tuxpan, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
17. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tuxpan, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.



Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 5/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. piso, Col. San Jerónimo Lídice,
Deleg. La Magdalena Contreras, C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00 Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Conclusión de Informe 5/2011 del MNPT

Oficio número: V3/ 90977

México, D. F., a 17 de octubre de 2012

**C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XALISCO**

Calle Juárez e Hidalgo sin número
Colonia Centro, C.P. 63780, Xalisco, Nayarit.
Tel. 01.311.2.11.09.59

Distinguido Presidente:

Como es de su conocimiento, con fecha 27 de septiembre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de "*Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*", emitió el Informe 5/2011 sobre los lugares de detención que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Nayarit, el cual fue remitido a los Presidentes Municipales de esa entidad.

En el caso del H. Ayuntamiento de Xalisco, en el Informe en comento, se señalaron 15 irregularidades detectadas en la Cárcel Municipal.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó en el mes de mayo del presente año.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades del H. Ayuntamiento de Xalisco, se constató un avance encaminado al cumplimiento, mientras que 14 aún persisten.

Por lo que se refiere al avance encaminado para su cumplimiento se observó:

- Relacionado con la separación de hombres y mujeres en los lugares de detención, existen celdas que indican mujeres, haciendo hincapié que no se hace una separación total de hombres y mujeres.

Debido a la importancia que tiene fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en el área de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. Aloja a personas arrestadas, indiciadas a disposición del Ministerio Público y procesadas.
2. No se emite una resolución escrita, fundada y motivada, donde se determine la infracción, la responsabilidad y, en su caso, la sanción impuesta.
3. A los arrestados se les informa de manera verbal sobre los derechos que les asisten, sin que se elabore constancia escrita de ello.
Derecho a recibir un trato humano y digno
4. Las celdas carecen de colchonetas y lavabos, además de que la ventilación e iluminación artificial son insuficientes.
Derecho a la integridad personal
5. De acuerdo con la información recabada durante las visitas de supervisión, los jueces calificadoros y el personal encargado de las áreas de detención no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6. Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como homicidios, suicidios, riñas y evasiones, entre otros.
Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
7. De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades entrevistadas durante las visitas, estos lugares no cuentan con reglamentos ni disposiciones en los que se precisen de forma detallada los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
8. El Bando de Policía y Buen Gobierno de Xalisco, no establece como obligación de las autoridades municipales, dar a conocer a los detenidos los derechos constitucionales que toda persona tiene cuando es privada de la libertad.
9. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Xalisco, no establece la obligación de practicar la certificación médica a los infractores, cuando ingresan a los lugares de detención.
10. No se practica certificación médica a los infractores cuando ingresan a los lugares de detención, únicamente a quienes presentan lesiones o se encuentren en estado de intoxicación alcohólica.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

Irregularidades relacionadas con la normatividad aplicable a los lugares visitados
11. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Xalisco, no establece un plazo para la celebración de la audiencia en la que se califica la infracción administrativa.
12. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Xalisco, no establece que las mujeres y los hombres arrestados por la comisión de infracciones administrativas, deban estar separados en los lugares de detención.
13. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Xalisco, no establece la obligación de proporcionar alimentos a las personas privadas de la libertad.
14. No se proporciona alimentos ni agua para beber a los arrestados.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del informe 2/2011, en espera de que el Mecanismo Nacional realice a futuro una nueva visita inicial al lugar de detención bajo su jurisdicción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS AGUIRRE AGUILAR

c.c.p **Mtro. Rogelio Estrada Pacheco.** Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento. Presente.
Expediente.